

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 7 de Abril de 1933

Año XXV — N.º 1474

Art. 4.º — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

15906—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 322 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por el Consejo de Higiene de la Provincia, en el sentido de que se designe un Médico-Adscripto a esa Repartición, durante el curso del presente año 1933; y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido de referencia responde a la necesidad imprescindible que tiene el Consejo de Higiene de contar con un Facultativo a sus órdenes, cuyos servicios puedan ser requeridos en cualquier momento, o cuando así lo soliciten las autoridades policiales y municipales de la Provincia.

Que esa necesidad se vé reforzada, si cabe, por las circunstancias puestas en evidencia durante el pasado año 1932, a raíz de la aparición en

distintas zonas de la Provincia de focos infecciosos de Peste Bubónica, las cuales exigieron la prestación de servicios de varios médicos de esta Capital en los distintos lugares en que la acción de los mismos era necesaria, servicios extraordinarios que, en razón de su naturaleza y de la diversidad de su aplicación, exigieron retribuciones onerosas para el Fisco.

Que, asimismo, cabe observar el hecho de que si bien al Consejo de Higiene lo integra una Rama Consultiva formada por facultativos y profesionales de las distintas disciplinas médicas, sus funciones son ante todo de carácter meramente "consultivo" con forme a la propia denominación de la Rama, y no les cumple obligación de desempeñar las funciones activas y de aplicación domiciliaria y general propias de los Cuerpos Médicos anejos a Departamentos o Consejos de Higiene existentes en el orden nacional o en otras Provincias.

Que los miembros integrantes de la Rama Consultiva del Consejo de Higiene no gozan de remuneración algu-

na, y sus cargos, en consecuencia, son "ad-honorem".
Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al Doctor D. MAXIMO DE A. MONCORVO, Médico-Adscripto al Consejo de Higiene de la Provincia, en carácter de supernumerario, y fijale una remuneración mensual de Doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250), cuyo gasto se liquidará y abonará con imputación al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto 1933 (Artículo 94 — Inciso 2.º — de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Los servicios médicos del nombrado facultativo, cuando ellos se originen en el desempeño de las obligaciones de su cargo, serán absolutamente gratuitos, sin otra remuneración que la que le asigna el Art. 1.º a cargo del Fisco.

Art. 3.º — El nombrado facultativo prestará asistencia médica igualmente gratuita en la forma y consultorio que determine y reglamente el Consejo de Higiene, y sus servicios podrán además ser requeridos por las autoridades policiales y municipales de la Provincia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15907—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

Exp. N.º 504 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 816 de fecha 1.º

de Marzo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo en ella solicitado;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Exonérase a don JOSE R. VALLE, del puesto de Conductor de Carro del Departamento Central de Policía, por haber incurrido en desorden en la vía pública y descatado al personal superior de la Comisaría de Policía Seccional 2.ª de ésta Capital, que tomó intervención en tal hecho.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15908—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

Expedinte N.º 506 — Letra B.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por la señorita AZUCENA BOEDO, Encargada de la Oficina de Registro Civil de La Merced, por el hecho de tener que ausentarse de dicha localidad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese a partir desde el día 5 de Marzo en curso, treinta días de licencia sin goce de sueldo, a la señorita AZUCENA BOEDO, Encargada de la Oficina de Registro Civil de La Merced Departamento de Cerrillos; y nómbrase en sustitu-

ción de la misma, mientras dure la licencia acordada, a la señorita JOSE FA BOEDO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15909—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

Expediente N.º 307 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas presentadas al cobro por el Distrito 18.º de Correos y Telégrafos local, por concepto de despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y el Ministerio de Gobierno durante el curso del mes de Enero del presente año 1933, en uso de la franquicia de "sin previo pago" en ventanilla acordada oportunamente al Poder Ejecutivo por la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Febrero p.pdo., dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del referido gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TRESCIENTOS TRECE PESOS con 44|100 moneda legal (\$ 313.44), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18.º de Correos y Telégrafos de esta Capital, para cancelar las planillas que corren agregadas a este Expediente N.º 307 — Letra C., por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose al gasto autorizado al Anexo C. — Inciso 7.º — Ítem 1.º — Partida 3 del Presupuesto de 1933 (Art. 94 — Inciso 2.º de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15910—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

Expediente N.º 309 Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a las siguientes planillas elevadas por el Consejo de Higiene a la aprobación y pago del Poder Ejecutivo, y correspondientes a jornales devengados por el personal obrero que fué contratado con motivo de los casos de peste bubónica aparecidos en las localidades de "El Carmen" y "Pucará" del Departamento de Rosario de Lerma:

1.º—

Febrero 3 — Planilla extraordinaria por la suma de DOSCIENTOS SETENTA PESOS, correspondiente a jornales del personal, campaña sanitaria contra la peste bubónica en las localidades de El Carmen y Pucará, de Rosario de Lerma; con cargo de rendir cuenta oportunamente \$ 270.—

2.º—

Nómina del personal de agentes que prestó servicios en el Cordón Sanitario establecido en el Pucará y El Carmen, desde el día 28 de Noviem-

bre hasta el día 6 de Diciembre y que no figura en la planilla presenta-

da anteriormente de Un mil Ciento Ochenta Pesos

DETALLE:

A Marcelino Durán por 9 días a	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
" Félex Avalos " " " "	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
" Carmen Vásquez " " " "	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
" José Rueda " " " "	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
" Alfonso González " " " "	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
" Apolinar Chuchuy " " " "	\$ 5.—	cada día	\$ 45.—
Total			\$ 270.—

° Atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Febrero ppdo., y

con imputación al mismo, y cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en la debida oportunidad, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 7.° de la Ley de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Que la Partida 9 del Item 1.° — Inciso 10 — Anexo B. del Presupuesto de 1932 se encuentra agotada.

ARAOZ

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 7.° de la Ley de Contabilidad, toda vez que las obligaciones pendientes de referencia fueron contraídas en un caso excepcional de urgencia, y durante el receso de las HH. CC. Legislativas. Por estos fundamentos:

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

El Gobernador de la Provincia,

15911—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

DECRETA:

Habiendo don Miguel Hurtado, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, terminado el período constitucional de esas funciones (Art. 182 C. P.) el día 1.° de Marzo en curso; y,

Art. 1.° — Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 270.—), que se liquidará y abonará a favor del Consejo de Higiene de la Provincia, y con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad, a objeto de que pueda atender al pago de las planillas preinsertas, por concepto de gastos originados en la campaña de profilaxis contra la peste bubónica aparecida en las localidades El Carmen y Pucará del Departamento de Rosario de Lerma.

CONSIDERANDO:

Art. 2.° — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado (Ejercicio 1932) por este Decreto en Aguerdo de Ministros,

Que la eficiente actuación del nombrado lo haría acreedor a su reelcción en el cargo de Presidente de la Comisión Municipal de Cafayate, de no mediar la disposición expresa del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante a lo prescripto en el Capítulo 5.° de dicha Ley, respecto de la incompatibilidad que existe entre el desempeño del cargo mu-

municipal citado y el de empleos de la Administración Pública Provincial. Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor FELICIANO ULIBARRI, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Artículo 182 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota al señor Don MIGUEL HURTADO, Presidente saliente de la Comisión Municipal de Cafayate por expiración del término de funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al frente de esa Comuna.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15912—

Salta, Marzo 3 de 1933.—

Expediente N.º 1031 — Letra S.—

Agregado: N.º 466 — Letra S.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de liquidación de haberes formulada por Don José Miguel Serrano, ex Encargado de la oficina del Registro Civil de San Carlos; atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 de Julio de 1932; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente quedó cesante en 26 de Octubre de 1931, nombrándose

en su reemplazo como Encargado del Registro Civil de San Carlos al señor J. Navor Gómez.

Que por lo que respecta a los sueldos reclamados por el recurrente, la situación de esos haberes es la siguiente:

- a) En ejercicios vencidos, Artículo 13 —Inciso 4 — de la Ley de Contabilidad, Catorce (14) días de Octubre y el mes de Diciembre de 1930, por \$ 20.54 y \$ 44, respectivamente.
- b) Los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1931 se encuentran liquidados con las Ordenes de Pago N.º 562, 980|2 y 967|29 por \$ 50, cada una, impagas y actualmente en cartera; por Cuatro (4) días del mes de Octubre y por los meses de Noviembre de 1931 y el mes de Enero de 1932 han sido liquidados a favor de Don J. Navor Gómez y reingresados a Tesorería General por falta de toma de posesión del puesto de Encargado de la oficina de Registro Civil de San Carlos, en el cual reemplazó a Don José Miguel Serrano.

Que de conformidad al informe producido por la oficina de Habilitación de Pagos al Registro Civil de la Campaña, los haberes del recurrente son:

- a) 15 días de Octubre de 1930 y el mes de Diciembre de 1930; y los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1931;
- b) Don José Miguel Serrano cobró sus haberes correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y 26 días de Octubre de 1931, fecha esta última en que se le nombró reemplazante a Don J. Navor Gómez, y no habiendo este último tomado posesión de su puesto, Don José Miguel Serrano continuó desempeñándolo hasta el 30 de Mayo de 1932, fecha ésta en que se posesionó del puesto Don Salomón Bravo, nombrado en reemplazo de

Don J. Navor Gómez, quién en consecuencia, no llegó en ningún momento a ejercer sus funciones.

Que de las circunstancias precedentes apuntadas se desprende la procedencia del reclamo de haberes formulado por Don José Miguel Serrano.

Que con posterioridad a lo actuado, ocurrió el fallecimiento del nombrado causante, motivo que determina la presentación de su hijo legítimo Don Juan de Dios Serrano, Expediente N.º N.º 466 — Letra S—, acreditando su intervención con una cédula expedida por el Juez de Paz Propietario de San Carlos, Don H. Fernando Córdoba, según la cual el presentante ha sido nombrado perito-tasador, evaluador y repartidor de los bienes dejados por fallecimiento de sus padres legítimos Don José Miguel Serrano y Doña Manuela González de Serrano.

Que cabe dejar expresa constancia de que en el número 1458 de fecha 16 de Diciembre de 1932 del "Boletín Oficial", figura inscripto un Edicto Sucesorio de José Miguel Serrano y de Manuela González de Serrano, mandado publicar por el Juzgado de Paz de San Carlos.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por Don JOSE MIGUEL SERRANO, como encargado del Registro Civil de San Carlos, por Cuatro (4) días del mes de Octubre, y los meses de Noviembre y Diciembre del año 1931, que pertenecen a ejercicios vencidos (Inciso 4 — Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y a razón de los importes mensuales que fijara como remuneración del puesto citado el Presupuesto del ejercicio correspondiente 1931.

Por el Ministerio de Gobierno, solí-

cítese de las Honorables Cámaras Legislativas los fondos necesarios para atender al pago de dichos haberes, los que, una vez votados, serán consignados a la orden del señor Juez de Paz de San Carlos, a quién compete y entiende en la sucesión conjunta de Don José Miguel Serrano y de su esposa Doña Manuela González de Serrano.

At. 2.º — Autorízase el pago y liquidación de los haberes correspondientes al extinto D. José Miguel Serrano, como encargado del Registro Civil de San Carlos, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo inclusive de 1932, cuyos importes respectivos serán igualmente consignados a la orden del señor Juez de Paz de San Carlos.

El pago de los haberes autorizados por este artículo, será verificado previa la presentación de las planillas de liquidación respectivas, hasta antes del 31 de Marzo en curso, pasada cuya fecha les comprende la prescripción del Inciso 4.º Art. 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Los sueldos devengados por el extinto Don José Miguel Serrano, como Encargado del Registro Civil de San Carlos, en las cantidades de Veinte pesos con 53|100, por cuatro días del mes de Octubre de 1930, y de Cuarenta y cuatro pesos por el mes de Diciembre de 1930, cuyo pago autoriza la Ley N.º 48 de Octubre 22 de 1932, serán liquidados y consignados a la orden del señor Juez de Paz de San Carlos que entiende en la sucesión del extinto empleado.

Art. 4.º — Los sueldos devengados por Don José Miguel Serrano, como Encargado del Registro Civil de San Carlos, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1931, que se encuentran liquidados e impagos con las Ordenes de Pago N.º 562,980|2 y 967|29, por Cincuenta pesos cada una, y actualmente en cartera, serán igualmente consignados a la orden del señor Juez de Paz de

San Carlos, con referencia a la sucesión de Don José Miguel Serrano.

Art. 5.º — Las planillas de liquidación que se hubieren formulado a favor de Don J. Navor Gómez, como Encargado del Registro Civil de San Carlos, quedarán sin efecto, por cuanto el nombrado en ningún momento llegó a tomar posesión de dicho cargo, e ingresarán en la Tesorería General en la forma que corresponda.

Art. 6.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15913—

Salta, Marzo 4 de 1933.—

Atento a lo prescripto por el Art. 4.º de la Ley N.º 69, Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo, del 23 de Febrero de 1933 en curso; y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 129 —Inciso 15 — de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al doctor Don MARCELO CORNEJO TORINO, Director del Departamento Provincial del Trabajo, en comisión, dado el receso actual de la H. Legislatura; —y remitase al H. Senado el pliego respectivo, solicitándole el acuerdo de Ley para este nombramiento.

Art. 2.º — El nombrado funcionario deberá dar cumplimiento a los requisitos y fianza de garantía exigidos

por la Ley para el jercicio de tal cargo, dentro de la brevedad posible.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15914—

Salta, Marzo 4 de 1933.—

Exp. N. 398 —Letra J.—

Visto este Expediente, relativo a la petición formulada por el señor Juan M. Jándula, estudiante salteño, de la Facultad de Ciencias y Letras de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita del Poder Ejecutivo le acuerde una subvención para poder costear sus estudios de humanidades en la Universidad de Buenos Aires.

Que tal pedido se encuentra justificado en los merecimientos literarios del recurrente, y en su ya pública afición a los estudios morales filosóficos, razón que permite atenderlo dentro de las posibilidades de la actual situación del Fisco para esa naturaleza de gastos.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédesse una subvención de Cien Pesos (\$ 100), por esta sola vez, al estudiante salteño Juan M. Jándula, por concepto de ayuda del Poder Ejecutivo para la reanudación de sus estudios universitarios

de Humanidades.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución al Anexo C — Inciso 7 — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15915—

Salta, Marzo 6 de 1933.—

Habiendo fallecido en la Capital de la República el eminente ciudadano salteño Dr. David Ovejero que desempeñó con acierto y patriotismo la primera magistratura de esta Provincia y la representó después en el Senado Nacional, mereciendo por sus servicios y prestigios los honores póstumos correspondientes a los altos cargos que invistió.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — En homenaje a la memoria del ex-Gobernador y ex-Senador Nacional Dr. David Ovejero, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante tres días en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2.º — Designase al senador de la Nación Dr. Carlos Serrey, para que represente al Gobierno de la Provincia en las exequias del extinto.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno pásese nota de condolencia a sus deudos con transcripción del presente Decreto,

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15916—

Salta, Marzo 6 de 1933.—

Atento a la invitación formulada por el señor Administrador General de Impuestos Internos de la Nación, a fin de que el Gobierno de esta Provincia designe su representación a la conferencia a realizarse en la Capital Federal, por iniciativa de aquella Repartición, con el objeto de tratar las cuestiones económicas vinculadas al estado actual de la producción e industria del tabaco en el País; y, siendo de todo interés para la Provincia asistir al referido acto, dado el desarrollo de su producción e industrias tabacaleras propias, y la importancia que sin duda adquirirán los acuerdos a tomarse en la conferencia en cuestión.

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase al señor Ingeniero Agrónomo Regional, Dn. Rogelio F. Cornejo, representante del Gobierno de la Provincia a la Conferencia de la producción e industria del tabaco, a celebrarse próximamente en la Capital Federal, por iniciativa de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.--), que serán liquidados y abonados al señor Ingeniero Agrónomo

mo Dn. Rogelio F. Cornejo, para que pueda costear los gastos de traslado y estadía en la Capital Federa., en cumplimiento de la misión oficial con fiada.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C Inciso 7— Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto de 1933.—

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15917—

Salta, Marzo 6 de 1933.—

Expediente N.º 513 — Letra O.—

Visto este Expediente, relativo a la gestión iniciada por la Dirección General de Obras Públicas solicitando del Poder Ejecutivo el reconocimiento de los servicios prestados por Don Alberto Saravia, como Copista Heliógrafo de esa Repartición, en reemplazo del ex-titular de dicho puesto, Don Diego Quevedo; y siendo precedente lo solicitado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconocese los servicios prestados durante todo el mes de FEBRERO de 1933 en curso, por Don ALBERTO SARAVIA, como copista heliógrafo de la Dirección General de Obras Públicas, en sustitución del ex-titular don DIEGO QUEVEDO; de-

jándose constancia de haber sido el primero nombrado en reemplazo del segundo, por Decreto de fecha 23 de Febrero ppdo.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15918—

Salta, Marzo 6 de 1933.—

Expediente N.º 291 — Letra M.—

Agregado: — 254 — Letra D.—

Agregado: — 464 — Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Marcos Morleo, en concepto de los fuegos de artificio quemados en la noche del 20 de Febrero ppdo., en el camino que lleva a la cumbre del Cerro de San Bernardo de esta Capital; atento a que dichos fuegos figuraron como uno de los números populares del programa oficial de festejos del aniversario de la Batalla de Salta adjudicado en su ejecución a Don Marcos Morleo, y con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 750.—) MONEDA LEGAL, que se liquidará y abonará a favor de Don MARCOS MORLEO, para cancelar la factura que co-

re agregada a este Expediente N.º 464 — Letra M., por concepto de lo expresado precedentemente.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Aenxo C — Inciso 7 — Item 1.º — Partida 9 del Presupuesto de 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15919—

Salta, Marzo 6 de 1933.—
Expediente N.º 373 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la propuesta en terna elevada por la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia-Banda Sud a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, para proveer a la designación de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de Jurisdicción de ese Municipio, por el término constitucional, y en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo, por el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Carlos Novillo Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Rivadavia — Banda Sud—, por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Art. 165 de la Constitución Provincial.

Art. 2.º — Nómbrase al señor Domingo Pardo Juez de Paz Suplente

del Distrito Municipal de Rivadavia Banda Sud, por el término que fija el 2.º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15924—

Salta, Marzo 7 de 1933.—

Expediente N.º 495 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo al informe del Consejo General de Educación, sobre que, en el lugar denominado "El Jardín" — Departamento de La Candelaria—, no funciona ninguna escuela dependiente de ese Consejo, y que la más próxima, sita en la localidad de "El Tala", se encuentra a una distancia mayor de quince (15) kilómetros, razón por la cual la creación de una escuela de la Ley N.º 4874 en la primera localidad citada no afecta a la existente en la segunda, y por lo contrario llenaría una sentida necesidad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese en forma previa la aquiescencia del Gobierno de la Provincia para instalar una Escuela de la Ley N.º 4874 en la localidad denominada "EL JARDIN" — Departamento de La Candelaria—, y realícense por el Ministerio de Gobierno las gestiones del caso ante el Consejo

Nacional de Educación, por intermedio de la Inspección Nacional de Escuelas en Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15925—

Salta, Marzo 7 de 1933.—

Expediente N.º 496 — Letra C. —

Visto este Expediente, relativo al informe del Consejo General de Educación, sobre que, en todo el Departamento de Rivadavia no funciona ninguna escuela dependiente de ese Consejo, y q' por lo tanto, la creación de una escuela de la Ley 4874 en "Los Blancos" (Rivadavia — Banda Norte) conviene a los intereses educacionales;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese en forma previa la aduésencia del Gobierno de la Provincia para la instalación de una escuela de la Ley N.º 4874 en la localidad Estación "Los Blancos" del Departamento de Rivadavia — Banda Norte — a cuyo efecto por el Ministerio de Gobierno se realizarán las gestiones del caso ante el Consejo Nacional de Educación y por intermedio de la Inspección Nacional de Escuelas en Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno.

15926—

Salta, Marzo 7 de 1933.—

y,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad designar un funcionario encargado de la inspección de Receptorías de Rentas, Bosques y Tierras Fiscales, Oficinas de Registro Civil, Comisiones Municipales, y otras Reparticiones que oportunamente se determinen.

Que la práctica administrativa aconseja fijar funciones de inspección en todas aquellas entidades, Reparticiones y Oficinas que tienen su sede o filiales en la Campaña, para asegurar convenientemente la realización del cometido de las mismas y de ese modo vincularlas al Poder Central. Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al Señor Don Severo ISASMENDI ORTIZ, Inspector de Receptorías de Rentas, Bosques, y otras Reparticiones que oportunamente se determinen, en carácter de provisorio y hasta tanto dicho puesto sea incluido en la Ley de Presupuesto.

Art. 2.º — Fijase al funcionario nombrado una remuneración mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.—), y un viático de CIENTO CINCUENTA PESOS MENSUALES (\$ 150.—), que se atenderán de Rentas Generales con imputación a este acuerdo.

Art. 3.º — Las funciones del nombrado Inspector se sujetarán a las instrucciones que oportunamente impartirán los Ministerios de Gobierno y Hacienda, según correspondan a las Oficinas de su competencia y de acuerdo al Decreto Reglamentario que se dictará a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno

ADOLFO GARCIA PINTO

Ministro de Hacienda

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15927—

Salta, Marzo 7 de 1933.—

Expediente N.º 146 — Letra E.—

Vista la comunicación de fecha 17 de Febrero ppdo., que corre agregada a estos obrados, presentada por el señor Guillermo Frías y Doña María G. de Cornejo, propietarios del inmueble que actualmente ocupa la Escuela de Manualidades de la Provincia, solicitando del Poder Ejecutivo la renovación del contrato de locación de dicho local; y,

CONSIDERANDO:

Que el inmueble referido es adecuado para el funcionamiento de la Escuela de Manualidades, circunstancias ésta que se ha podido constatar durante el término de tiempo que el Fisco lo mantuvo en locación;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Tómase en locación de sus actuales propietarios señor Guillermo Frías y señora María G. de Cornejo, toda la planta alta de la casa que poseen y les pertenece, ubicada en la calle General Alvarado número setecientos diez y siete (N.º 717), esquina a la calle Juan B. Alberdi, con destino y para servir de sede a la Escuela de Manualidades de la Provincia, y a más el salón de

la planta baja actualmente ocupado por la Sección Telares.

Art. 2.º — La locación autorizada por el artículo anterior estará sujeta a las condiciones siguientes, las que serán formalizadas en escritura pública de contrato a labrarse por ante la Escribanía de Gobierno:

c) El precio del alquiler mensual del inmueble locado se fija en TRES-CIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 350), pagadero por mes vencido:

b) Quedan a cargo del locatario (El Fisco) la mitad de los impuestos de Alumbrado y Limpieza, Obras Sanitarias y Contribución Territorial, por cuanto el locatario solamente arrienda toda la planta alta de la casa determinada en el Artículo 1.º y, dado que los propietarios conservan a su libre disposición la planta baja de dicho inmueble:

c) El término de este contrato será de cinco (5) años, a contarse desde la fecha de su escrituración, con opción a prórroga por igual tiempo siempre que mediare la voluntad de las partes contratantes.

Art. 3.º — El presente contrato será labrado por la Escribanía de Gobierno en escritura pública con carácter de "ad-referendum", debiendo por el Departamento de Gobierno solicitarse la aprobación de las HH. CC. Legislativas, prestada la cual se lo tendrá por definitivo.

Art. 4.º — Tómese razón por la Escribanía de Gobierno y por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 5.º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15932—

Salta, Marzo 8 de 1933.—

Expediente N.º 507 — Letra O. —

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por Don José J. Saravia y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de los trabajos de reparación y pintura de

las dependencias que en la Casa de Gobierno ocupa la Sala en lo Penal y la Presidencia de la Corte de Justicia de la Provincia; atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 de Marzo en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida factura responde al siguiente detalle, y lleva la conformidad y Visto Bueno del señor Presidente de la Corte de Justicia:

1.º — Por los trabajos de cambio de pisos y pintura de puertas y en papelado de las habitaciones de la Sala en lo Penal y Presidencia de la Corte de Justicia, trabajos autorizados por Decreto de fecha 30 de Enero	\$ 959.26
2.º — Por los siguientes trabajos ejecutados fuera de presupuesto y a indicación de S. S. el Sr. Presidente de la Corte de Justicia: 40.50 mts. lineales de zócalo de cedro en dos habitaciones a \$ 2.00 el metro	\$ 81.00
Por la colocación de una varilla de cedro o corniza sobre los empapelados	\$ 10.00
Por pintura a la "Mandioca" de la habitación de la Secretaría de la Corte incluso 3 pares de puertas al óleo, y cielo raso	\$ 50.00
	\$ 1100.26
	1100.26

Importa la presente factura la sumade UN MIL CIEN PESOS CON 26/100 ml.

Que el Decreto de fecha Enero 30 de 1933 — Expediente N.º 1915 — Letra C.— autorizó las mencionadas obras por un importe de Novecientos Cincuenta y Nueve pesos con Veinte y Seis centavos ml. (\$ 959.26), y adjudicó su ejecución al mejor proponente, Don José J. Saravia.

Que el importe de la factura prein-

serta es de Un Mil Cien pesos con Veinte y Seis centavos monedall. (\$ 1.100.26), a consecuencia de trabajos complementarios realizados y de los que dicha cuenta informa, de suerte que corresponde previamente reconocer la diferencia de \$ 141.— Ciento Cuarenta y Uno— existente, por cuanto el importe de \$ 959.26 a que ascendía el presupuesto originario fué autorizado liquidar y abonar a favor del constructor José J. Saravia por Decreto de 30 de Enero de 1933, una vez terminada la obra y siempre que

su ejecución no fuera observada por la Dirección de Obras Públicas.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese la diferencia de CIENTO CUARENTA y UN pesos moneda legal (\$ 141), existente entre las cantidades de: Novecientos Cincuenta y Nueve pesos con Veinte y Seis centavos (\$ 959.26), en que se fijara el presupuesto originario del constructor D. José J. Saravia, para tener a su cargo las obras de reparación de las dependencias que ocupan en la Casa de Gobierno la Sala en lo Penal y la Presidencia de la Corte de Justicia, y de Un Mil Cien pesos con Veinte y Seis centavos moneda legal (\$ 1.100.26), a que asciende la factura precedentemente inserta y por concepto de la totalidad de los trabajos efectuados.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 141), que se liquidará y abonará a favor del constructor Don JOSE J. SARAVIA, para cancelar igual importe por excedente habido en los trabajos de referencia en el Art. 1.º; dejándose bien establecido que la liquidación y pago de la cantidad de Novecientos Cincuenta y Nueve pesos con Veinte y Seis centavos (\$ 959.26), fué oportunamente dispuesta a favor del nombrado constructor por Decreto de fecha Enero 30 de 1933 — Expediente N.º 1915 — Letra C.—, correspondiendo, en consecuencia, le sea igualmente abonada.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto total autorizado al Anexo C — Inciso 7— Item 1.º — Partida 6 del Presupuesto de 1933.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese,

se, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

— Oficial Mayor de Gobierno

15933—

Salta, Marzo 8 de 1933.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a Don ADOLFO del CASTILLO, Ordenanza del Ministerio de Gobierno, en reemplazo de don FROILAN CHIRENO, quién queda cesante.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

— Oficial Mayor de Gobierno

15934—

Salta, Marzo 8 de 1933.—

Habiendo fallecido en esta Capital, el Doctor Don Darío Arias, quién ejerció la representación popular en la H. Legislatura de la Provincia, durante varios periodos, y desempeñó la Secretaría de Estado, en la Cartera de Gobierno; y, siendo un deber de los poderes públicos tributar los honores póstumos correspondientes a esa representación y elevado cargo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º—

La Bandera Nacional permanecerá

izada a media asta durante el día de la fecha, en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Provincia, por el fallecimiento del DOCTOR DON DARIO ARIAS, ex-legislador y ex-Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno.

Art. 2.º — El Cuerpo de Vigilantes y Bomberos formará de parada en la Necrópolis en el acto del sepelio, y tributará los honores de estilo.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno, se presentará a la familia del extinto esclarecido ciudadano, las con dolencias del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15935—

Salta, Marzo 8 de 1933.—

Expediente N.º 532 — Letra C.—

Visto este Expediente, por el que el Consejo de Higiene de la Provincia eleva a consideración del Poder Ejecutivo una nota pasada por el Doctor DON WASHINGTON ALVAREZ, en la que solicita la autorización correspondiente para dictar gratuitamente el curso teórico-práctico correspondiente al Tercer Año de Estudios de la Escuela de Obstetricia dependiente de ese Consejo; y,

CONSIDERANDO:

Que las razones que mueven al recurrente no son obras que las de proporcionar a las alumnas ya iniciadas en los estudios de Obstetricia, la posibilidad de terminarlos y de recibir

el título que las habilite para el ejercicio de esa profesión, por cuanto la cátedra que ofrece dictar gratuitamente forma el curso final de esa carrera.

Por estos fundamentos:

Art. 1.º — Concédese autorización al doctor DON WASHINGTON ALVAREZ, para dictar en carácter "ad-honorem" el curso teórico práctico correspondiente al Tercer Año de la Escuela de Obstetricia, dependiente del Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15936—

Salta, Marzo 8 de 1933.—

Expediente N.º 400 — Letra M.—

Agregado: N.º 401 — Letra M.—

Vistos estos obrados, relativos a las siguientes facturas presentadas al cobro por Doña Sofía D. de Saravia y elevadas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía:

N.º 1

"Por alquiler de la casa esquina que ocupa en la calle Santiago esq. Sgto. Suárez, correspondiente a 12 días, desde el 1.º al 12 de Enero del corriente año \$ 40.—"

SON: Cuarenta pesos mn. de cl.

N.º 2

"Por alquiler de la casa

esquina que ocupa en la calle Santiago esq. Sgto. Suárez, correspondiente a 18 días, desde el 13 al 30 de Diciembre del año 1932 \$ 60.—

SON; Sesenta pesos m/n. de c/l.

Atento a los informes de Contaduría General, de fechas 14 de Febrero ppdo., dando la imputación que corresponde hacerse de los referidos gastos con arreglo a los ejercicios a que respectivamente pertenecen las facturas preinsertas.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CUARENTA PESOS (\$ 40), que se liquidará y abonará a Doña Sofía D. de Saravia, para cancelar la factura N.º 1 precedentemente inserta, por el concepto en ella expresado; e imputándose este gasto al Anexo C — Inciso 7 — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto de 1933.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SESENTA PESOS (\$60), que se liquidará y abonará a Doña Sofía D. de Saravia, para cancelar la factura N.º 2 precedentemente inserta, por el concepto en ella expresado; e imputese este gasto al Anexo C. Inciso 7 — Item 1.º Partida 14 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

(o)

Ministerio de Hacienda

N.º 15.920—

Salta, Marzo 6 de 1933.

Resultando de las constancias de este expediente N.º 6461 — Letra V. que el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha regulado los honorarios del señor Benjamín Méndez en la suma de \$ 350.— y de \$ 60.— en su carácter de apoderado del Gobierno la Provincia de Salta en el juicio caratulado "Ejecutivo — Fisco Provincial vs. Sucesión de Alejandro F. Montoya"; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido el señor Benjamín Méndez nombrado por el Gobierno de la Provincia Apoderado del mismo, corresponde a este Gobierno abonar esos honorarios; y atento a lo informado por Contaduría General y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Lorenzo Valle, como cesionario del señor Benjamín Méndez, la suma de \$ 410.— (Cuatrocientos diez pesos m. nacional) correspondientes a los honorarios regulados por el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil en el citado juicio, debiendo imputarse este gasto a la Ley N.º 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925 — Ejercicio de 1932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.921—

Salta, Marzo 6 de 1933.

Vista la cuenta presentada por los señores López Campo, Alemán y Cía. — Expediente N.º 307 — Letra L., por concepto de artículos suministrados al Departamento Central de Policía durante el mes de Enero de 1928; y,

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un pago de ejercicio vencido se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 13. Inciso 4 de la Ley de Contabilidad de la Provincia;

Que siendo de urgencia su pago, en vista de las reiteradas reclamaciones que formulan los interesados y siendo necesario evitar las consiguientes demoras en perjuicio del crédito de la Provincia; y atento a la facultad conferida por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

En acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el pago de la cuenta de los señores López Campo, Alemán y Cía. por la suma de \$ 66.30 (Sesenta y seis pesos con treinta centavos m/n.)

Art. 2.º — Este gasto se hará de

Rentas Generales con imputación al presente Decreto y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.922—

Salta, Marzo 6 de 1933.

Habéndose constatado un error en la liquidación que debía devolverse al señor Arturo Wierna por concepto de devolución del descuento del 5 0/0 de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia, según Decreto de fecha 8 de Febrero de 1929 — Expediente N.º 26 — Letra W.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Modifícase el Art. 1.º del Decreto de fecha 8 de Febrero de 1929, en la siguiente forma:

Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Arturo Wierna ex empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 532.25 (Quinientos treinta dos pesos con veinticinco centavos m/n.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 10, de conformidad al Art. 22

de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Es copia:

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea

Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.923—

Salta, Marzo 6 de 1933.

Vistos los expedientes números 207 — L., 599 — T., y 663 — D por el que los expendedores de Guías, Transferencias de Cueros Marcas y Multas Policiales de Dragones (Orán), Santo Domingo (Rivadavia) y General Güemes (Campo Santo) señores Roberto Lee Brígido Torres y Antonio Diez, solicitan el pago de sus cuentas de comisión por percepción de impuestos fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Que según los informes de Contaduría General las cuentas cuyos pagos se solicita corresponden a ejercicio vencido, encontrándose comprendidas en las disposiciones del Art. 13, Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar estas sumas a los efectos de regularizar las cuentas de los referidos expendedores con la Dirección General de Rentas y en vista de los reiterados reclamos de los interesados; y atento a las facultades conferidas por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el pago de las siguientes cuentas que obran en los expedientes mencionados: Roberto Lee \$.89.63 (Ochenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos m|n.). Brígido Torres \$ 20.— (Veinte pesos m|n.) y Antonio Diez \$ 30.— (Treinta pesos m|n.).

Art. 2.º — Los gastos que ocasiona el presente Decreto se harán de Rentas Generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislativa.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea

Sub Secretario de Hacienda

15.928—

Salta, Marzo 7 de 1933.

Y Vistos: el presente expediente N.º 21 — S. sobre "solicitud de liquidación denominada ROSA de seis percepciones" en el cual:

a) El señor Fiscal de Gobierno se presenta a fs. 47 y 51|52 solicitando revocación de la resolución del señor Director de Minas corriente a fs. 46 de fecha Setiembre 19 de 1932 que dispone "revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales"

b) El señor Macedonio Aranda, por la Standard Oil Company, solicita a fs. 54/55 y 60/61 que se declare improcedente el recurso antes mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal de Gobierno funda el recurso interpuesto en que el Art. III, primer apartado, del Código de Minería establece que hay descubrimiento cuando "se encuentra un criadero antes no registrado", y en el caso "sub júdice" se trata de un afloramiento, y no de un criadero.

Que por el informe de la inspección de Minas, corriente a fs. 65/69 ha quedado plenamente comprobada la ubicación y condiciones del afloramiento en cuyo mérito se ha solido citado la presente mina.

Que si bien es principio consagrado en la Legislación comparada y en la doctrina, que no debe considerarse como descubrimiento válido para registrar una mina de petróleo, los afloramientos, no puede dejarse de tener en cuenta en el presente caso, que la doctrina que informa el Código de Minería, en el invocado Art. III y concordantes, no requiere la comprobación de la explotabilidad del criadero o mineral descubierto, como diligencia previa indispensable al efecto de la realización del registro, bastando para aceptar provisoriamente el hecho, la sola presentación de la muestra, como lo expresan textualmente las propias palabras del codificador, consignadas en la nota al Art. 114.

Que el Art. 51 del Decreto N.º 11.790 de Abril 26 de 1930 tiende a llenar un vacío de la legislación minera, reglamentando el caso en que no podrá hacerse manifestaciones

de descubrimiento, ni pedido de minas por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales o afloramientos de sustancias bituminosas o gases.

Que la disposición reglamentaria mencionada en el considerando anterior no puede ser aplicada al caso "sub júdice" por cuanto las normas jurídicas disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos, salvo que se los invoque contra leyes de orden público, excepción que no media en el caso.

Que aquel principio de equidad es de rigurosa aplicación al caso, desde que el Registro fué solicitado, según consta a fs. 5 vuelta, el primero de Febrero de mil novecientos veinte y nueve, y el Decreto reglamentario fué dictado el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta. Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Confírmase la resolución del señor Director General de Minas de fs. 46 de fecha 19 de Setiembre de 1932, en cuanto ha sido materia del recurso.

Art. 2.º — Previa reposición y notificación, baten estas actuaciones a la Dirección General de Minas, a sus efectos.

Art. 3.º — Publíquese y dése al Registro Oficial.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

15.929—

Salta, Marzo 7 de 1933.

Y visto: El presente Expediente N.º 13 — S. sobre "Solicitud de la mina denominada SAN LORENZO de seis pertenencias", en el cual:

- a) El señor Fiscal de Gobierno se presenta a fõjas 95 y 99|100 solicitando revocación de la resolución del señor Director de Minas corriente a fs. 92 vuelta que dispone: "revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales".
- b) El señor Macedonio Aranda por la Standard Oil Company, solicita a fs. 102|103 y 108|109 que se declare improcedente el recurso antes mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal de Gobierno funda el recurso interpuesto en que el Art. III, primer apartado del Código de Minería establece que hay descubrimiento cuando "se encuentra un criadero antes no registrado", y en el caso "sub júdice" es trata de un afloramiento y no de un criadero.

Que por el informe de la Inspección de Minas corriente a fs. 113|118, ha quedado plenamente comprobada la ubicación y condiciones del afloramiento en cuyo mérito se ha solicitado la presente mina.

Que si bien es principio consagrado en la legislación comparada y en la doctrina, que no deben considerarse como descubrimiento válido para registrar una mina de petróleo, los afloramientos, no puede dejarse de tener en cuenta, en el presente caso, que la doctrina que informa el Código de Minería, en el invocado Art.

III y concordantes, no requiere la comprobación de la explotabilidad del criadero o mineral descubierto, como diligencia previa indispensable al efecto de la realización del registro, bastando para aceptar provisoriamente el hecho, la sola presentación de la muestra como lo expresan textualmente las propias palabras del codificador, consignadas en la nota al Art. 114.

Que el Art. 51 del Decreto N.º 11.790 de Abril 26 de 1930 tiende a llenar un vacío de la legislación minera, reglamentando el caso en que no podrá hacerse manifestación de descubrimiento, ni pedido de mina por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales o afloramientos de sustancias bituminosas o gases.

Que la disposición reglamentaria mencionada en el considerando anterior no puede ser aplicada al caso "sub júdice" por cuanto las normas jurídicas disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos, salvo que se los invoque contra leyes de orden público, excepción que no media en el caso.

Que aquél principio de equidad es de rigurosa aplicación al caso, desde que el registro fué solicitado, según consta a fs. 10, el veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiocho y el Decreto Reglamentario fué dictado el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

..Art 1º — Confírmase la resolución del señor Director General de

Minas de fs 92 vta, de fecha 17 de Setiembre de 1932, en cuanto ha sido materia del recurso

.. Art 2 o — Prévía reposición y notificación, bajen estas actuaciones a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 3.o — Publíquese y dése al Registro Oficial.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea

Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.930—

Salta, Marzo 7 de 1933.

Y vistos: El presente expediente N.º 30 — N. sobre solicitud de la mina denominada TIGRE de seis pertenencias", en el cual:

- a) El señor Fiscal de Gobierno se presenta a fojas 59 y 63|64 solicitando revocación de la resolución del señor Director de Minas corriente a fs. 56 vuelta de fecha 19 de Setiembre de 1932 que dispone: "revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales".
- b) El señor Macedonio Aranda por la Standard Oil Company, solicita a fs. 66|67 y 72|73 que se declare improcedente el recurso antes mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal de Gobierno funda el recurso interpuesto en que el Art. III, primer apartado del Código de Minería establece que hay

descubrimiento cuando "se encuentra un criadero antes no registrado", y en el caso "sub júdice" se trata de un afloramiento y no de un criadero.

Que por el informe de la Inspección de Minas corriente a fs. 76|80, ha quedado plenamente comprobada la ubicación y condiciones del afloramiento en cuyo mérito se ha solicitado la presente mina.

Que si bien es principio consagrado en la legislación comparada y en la doctrina, que no deben considerarse como descubrimiento válido para registrar una mina de petróleo, los afloramientos, no puede dejarse de tener en cuenta, en el presente caso, que la doctrina que informa el Código de Minería, en el invocado Art. III y concordantes, no requiere la comprobación de la explotabilidad del criadero o mineral descubierto, como diligencia prévia indispensable al efecto de la realización del registro, bastando para aceptar provisoriamente el hecho, la sola presentación de la muestra como lo expresa textualmente las propias palabras del codificador, consignadas en la nota al Art. II4.

Que el Art. 51 del Decreto N.º 11.790 de Abril 26 de 1930 tiende a llenar un vacío de la legislación minera, reglamentando el caso en que no podrá hacerse manifestación de descubrimiento, ni pedido de mina por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales o afloramientos de sustancias bituminosas o gases.

Que la disposición reglamentaria mencionada en el considerando anterior no puede ser aplicada al caso "sub júdice" por cuanto las normas jurídicas disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden

alterar los derechos adquiridos, salvo que se los invoque contra leyes de orden público, excepción que no media en el caso.

Que aquél principio de equidad es rigurosa aplicación al caso, desde que el registro fué solicitado, según consta a fs. 5 vuelta, el veinticinco de Marzo de mil novecientos veinti nueve, y el Decreto Reglamentario fué dictado el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

..Art 1 o — Confírmase la resolución del señor Director General de Minas, de fs. 56 vuelta, de fecha 19 de Setiembre de 1932, en cuanto ha sido materia del recurso.

..Art 2 o — Prévia reposición y notificación, bajen estas actuaciones a la Dirección General de Minas, a sus efectos.

Art. 3.o — Publíquese y dése al Registro Oficial.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15.931—

Salta, Marzo 7 de 1933.

Y vistos: El presente expediente N.º 11 — R. sobre "Solicitud de la mina denominada RAMONA se seis pertenencias" en el cual:

a) El señor Fiscal de Gobierno se presenta a fojas 57 y 61/62 se

licitando revocación de la resolución del señor Director de Minas corriente a fs. 54 vuelta de fecha 19 de Setiembre de 1932 que dispone: "revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales".

b) El señor Macedonio Aranda por la Compañía de Petróleos La República Ltda., solicita a fs. 64/65 y 70/71 que se declare improcedente el recurso antes mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal de Gobierno funda el recurso interpuesto en que el Art. III, primer apartado del Código de Minería establece que hay descubrimiento cuando "se encuentra un criadero antes no registrado", y en el caso "sub júdice" se trata de un afloramiento y no de un criadero.

Que por el informe de la Inspección de Minas, corriente a fs. 75/80, ha quedado plenamente comprobada la ubicación y condiciones del afloramiento en cuyo mérito se ha solicitado la presente mina.

Que si bien es principio consagrado en la legislación comparada y en la doctrina, que no deben considerarse como descubrimiento válido para registrar una mina de petróleo, los afloramientos, no puede dejarse de tener en cuenta, en el presente caso, que la doctrina que informa el Código de Minería, en el invocado Art. III y concordantes, no requiere la comprobación de la explotabilidad del criadero o mineral descubierto, como diligencia previa indispensable al efecto de la realización del registro, bastando para aceptar provisoriamente el hecho, la sola presenta

ción de la muestra como lo expresan textualmente las propias palabras del codificador, consignadas en la nota al Art. 114.

Que el Art. 51 del Decreto N.º 11.790 de Abril 26 de 1930 tiende a llenar un vacío de la legislación minera, reglamentando el caso en que no podrá hacerse manifestación de descubrimiento, ni pedido de mina por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales o afloramientos de sustancias bituminosas o gases.

Que la disposición reglamentaria mencionada en el considerando anterior no puede ser aplicada al caso "sub júdice" por cuanto las normas jurídicas disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos, salvo que se los invoque contra leyes de orden público, excepción que no media en el caso.

Que aquél principio de equidad es rigurosa aplicación al caso, desde que el registro fué solicitado, según consta a fs. 4 vuelta, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho, y el Decreto Reglamentario fué dictado el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

..Art 1º — Confírmase la resolución del señor Director General de Minas, de fs. 54 vuelta, de fecha 19 de Setiembre de 1932, en cuanto ha sido materia del recurso.

..Art 2º — Previa reposición y notificación, bajen estas actuaciones a la Dirección General de Minas, y sus efectos.

Art. 3.º — Publíquese y dése al Registro Oficial.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

Francisco Ranea

Sub Secretario de Hacienda

—(0)—

Ministerio de Gobierno

RESOLUCIONES

N.º 839—

Salta, Marzo 24 de 1933

Expediente N.º 705 — Letra P.

—Vista la presentación suscrita con fecha 3 de Setiembre ppdo., por los señores Ramón Asensio y Juan José Martínez, en representación de la Sociedad Colectiva Industrial con asiento de operaciones y actividades mercantiles en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo, denominada "La Popular Eléctrica", en la que solicitan del Poder Ejecutivo la aprobación del permiso acordado a favor de la razón social "Asensio Hermanos y Martínez" por la extinguida Comisión Municipal de ese Distrito de General Güemes para la ocupación con postes y cables de las vías públicas de la localidad del mismo nombre, de conformidad al acta N.º 15 de las sesiones celebradas por dicha Comisión Municipal, de fecha 26 de Agosto de 1929, cuyo permiso fuera transferido por la razón social beneficiada a favor de "La Popular Eléctrica, que los señores Manuel, Ramón y Miguel Asensio y don Domingo José Martínez—constituyentes de la firma "Asensio

Hermanos y Martínez", por una parte, y el señor Juan José Martínez, por la otra, tenían formulada de hecho con anterioridad a la constitución legal de la misma bajo idéntica denominación, verificada conforme lo comprueba con el testimonio de escritura número trescientos cuarenta y uno (341) de contrato albrada por ante el escribano público don Julio G. Zambrano, de esta ciudad de Salta, con fecha Agosto 1.º de 1931; atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha Octubre 7 de 1932 último; y

CONSIDERANDO:

Que este ministerio ha dictado con fecha 26 de Julio de 1932 pasado, una resolución, recaída en el presente Expediente N.º 705 — Letra P. — declarando improcedente la acción deducida por ante el mismo por los señores Leonarduzzi y Cía., en cuanto solicitaban la revisión de los permisos acordados por la extinguida Comisión Municipal de General Güemes a la sociedad de hecho "La Popular Eléctrica, para la instalación de una Usina Eléctrica y ocupación de las vías públicas de dicha localidad con postes y cables, mandando a la razón social recurrente en ese caso "sub lite" ocurrir ante quien corresponda en uso y ejercicio de los recursos que consagra y autoriza el artículo 141 de la Constitución de la Provincia.

Que en el presente caso, "sub lite" "La Popular Eléctrica", sociedad mercantil legalmente constituida, solicita la aprobación del Poder Ejecutivo del permiso concedido para los fines precedentemente señalados por la Comisión Municipal de General Güemes, en ocasión de ser una socie-

dad de hecho, haciendo mérito al efecto peticionado con posterioridad a la citada concesión municipal.

Que no corresponde, por cierto, la intervención que se demanda del Poder Ejecutivo por la Sociedad recurrente, toda vez que en el "sub lite" carece de facultades constitucionales para pronunciarse en forma alguna sobre el derecho o privilegio concedido a la parte actora para la explotación de un servicio público de carácter municipal, y la ocupación de vías públicas del municipio con carácter de permiso acordado por la Comisión Municipal de General Güemes disponiendo de una cosa del dominio público del Municipio sometida al "uso común" con el objeto de permitir, sobre ella un "uso especial"

Que la incompetencia del Poder Ejecutivo en la especie "sub lite", se justifica fundamentalmente por imperio de las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades a la que su brogó la correspondiente Ley N.º 68 de fecha 11 de Febrero de 1933 en vigencia, y la aplicación de cuyas disposiciones procede por cuanto estas actuaciones y su objeto son anteriores a la sanción de la cual legislación municipal; en efecto, por el primero se dá a cada Municipalidad el gobierno o dirección de los intereses puramente locales del Municipio sin más intervención de los otros poderes que los que les concede dicha ley, y, por el segundo, se establece taxativamente como atribución de cada Comuna la concerniente al alumbrado público y secuelamente la adopción de todas las medidas y disposiciones (Reglamentos y Ordenanzas) que procuren el afianzamiento y seguridad del bienestar general de la

población, entre las que caben las concernientes al servicio público del alumbrado a particulares dado el interés común que el mismo supone, y la ocupación de bienes públicos, éstos últimos, por lo demás, sujetos a las disposiciones del Código Civil y a las ORDENANZAS GENERALES o LOCALES (Art. 2341 del Código Civil, precepto legal que desde luego determina una norma general de dependencia de las cosas del dominio público con respecto al poder público — llámese éste: Estado, Provincia o Comuna — atendiendo al destino, de uso y goce del bien público por personas particulares (jus utendi) y de la cual se deriva necesariamente la facultad de reglamentar ese derecho de los particulares a los bienes públicos, facultad dada a la autoridad administrativa (en este caso la Municipalidad) para ejercer la protección de esos derechos con las limitaciones impuestas por el Inciso 6.º, Art. 173 de la Constitución de la Provincia, según sea la forma y carácter del permiso o concesión acordada por las Comunas.

Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º — Declarar improcedente lo peticionado por "La Popular Eléctrica" sociedad, mercantil con sede en el Pueblo de General Güemes sobre aprobación del Poder Ejecutivo del permiso que se le acordara por la extinguida Comisión Municipal de dicha localidad para la ocupación de las vías públicas con postes y cables, con arreglo al Acta número 15 de las sesiones de esa Comisión

de fecha 26 de Agosto de 1929.

Art. 2.º Notifíquese a las partes de la presente Resolución por Subsecretaría, insértesela en el libro de Resoluciones; y fecho, archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Departamento Central de Policía

LICITACION PUBLICA

De conformidad a la autorización dada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, según Decreto de fecha 31 de Enero ppdo., llámase a licitación pública por el término de treinta días, en dos diarios de esta Capital y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión al Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, de los materiales que a continuación se especifican; y cuyo valor total no deberá exceder de la cantidad de diez mil pesos que se destinan a ese efecto, según lo establecido por el artículo 3.º del referido Decreto:

(1) Un auto bomba para incendio convenientemente equipado, debiendo acompañarse a la propuesta, catálogos ilustrativos, diseños, lista de materiales y dispositivos de que está dotado, capacidad y demás características del mismo. Además,

150 Metros manguera de 2 1/2 pulgadas, divididas en diez tiras de 15 metros c/u., con sus correspondientes uniones.

2 columnas hidráulicas de 2 1/2 pulgadas.

2 Lanzas de expulsión de 2 1/2 pulgadas, cuerpo de cobre.

20 Llaves de acero bruñido para ajustar uniones.

8 Tiras de escalera chicas de asalto militar.

1 Manga de salvataje de 18 metros de largo.

4 Aparatos (caretas) contra el humo.

20 Hachas de mano con porta hacha y cinto.

4 Palas de punta.

4 Palas anchas.

4 Picos.

2 Barretas de acero.

6 Pares de guantes de goma, de 200 volts.

4 Lámparas de mano.

1 Gancho de derribo con su correspondiente cadena y cuerda.

4 Cinturones de salvataje, con su respectiva cuerda.

Todas las propuestas deberán formularse acompañando boleta de Tesorería General de la Provincia por un depósito igual al 10 o/o del monto total de la oferta y como garantía de la misma, agregándose también un sello provincial de cinco pesos, todo lo cual deberá ser enviado bajo sobre cerrado y lacrado a la Secretaría de Policía hasta el día 30 del corriente mes a horas 17, en que se procederá a la apertura de los mismos en presencia de los interesados que a ese acto concurran.

Salta, 1.º de Abril de 1933. —

A. ARCURI, Secretario.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS—

Expediente N.º 164 — Letra N— Mina LEONA. — La autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en la forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de pedido de mensura, que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: — “Señor Director General de Minas. — Macedonio Aranda, por la representación que ejerce de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada en el expediente número 164, letra N.º de la mina de petróleo, gases naturales y sus similares LEONA, a U. S. digo: Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la ley nacional 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de este Cód., vengo a formular ante U. S. la petición de mentura y amojonamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de nuevo criadero de petróleo”, de acuerdo a los artículos 132, 226 y 338 del mismo Código. — La expresada mensura deberá efectuarse por el jefe técnico de la Inspección de Minas de la Provincia, Ingeniero Eduardo Arias, de conformidad al plano ED — 1575 que adjuntamos y al cual corresponden de la siguiente descripción: — Pertenencia I — Tomando como punto de partida el esquinero Sud—Oeste del permiso de Cateo 1009 — C se medirán sucesivamente 1140 metros

al Este; 1875 metros veinte centímetros al Norte 6° Este; 200 metros al Oeste; 1407 metros 75 centímetros al Sud 6° Oeste; 940 mts. al Oeste; y 467 mts. 47 ctms. al Sud 6° Oeste; para volver al punto de partida, cerrando así un polígono exagonal. Dentro de esta pertenencia se encuentra la Labor Legal o sea el pozo N.º 14 situado a 32 mts. 54 ctms. al Norte y 19 mts. 24 ctms al Este del esquinero Sudoeste. — Pertenencia 2 — Del vértice Noreste de la pertenencia 1 se medirán sucesivamente: 599 mts. 49 ctms. al Norte 6° Este; 606 mts. 73 ctms. al Este 860 mts. 96 ctms. al Norte 6° Este; 806 mts. 73 ctms. al Oeste; 1460 mts. 45 ctms. al Sud 6° Oeste; y 200 mts. al Este para cerrar un polígono exagonal. — Pertenencia 3 — Tiene la forma de un paralelogramo de 806 mts. 73 ctms. con rumbo Este a Oeste por 1009 mts. 58 ctms. al Norte 6° Este; uno de cuyos lados menores coincide con el lado Norte de la pertenencia 2. — Pertenencia N.º 4 — Del vértice Noreste de la pertenencia 3 se medirán sucesivamente 454 mts. 48 ctms. al Norte 6° Oeste; 310 mts. al Este; 555 mts. 11 ctms. al Norte 6° Este; 806 mts. 73 ctms. al Oeste; 555 mts. 11 ctms al Sud 6° Oeste; 310 mts. al Oeste; 454 mts. 48 ctms. al Sud 6° Oeste; y 806 mts. 73 ctms. al Este, para cerrar un polígono octogonal. — Pertenencia 5 — Del vértice Noreste de la pertenencia 4 se medirán sucesivamente: 748 mts. 03 ctms. al Norte 6° Este; 230 mts. al Este; 458 mts. 70 ctms. al Norte 6° Este 460 mts. al Oeste; 458 mts. 70 ctms. al Sud 6° Oeste; 576 mts. 73 ctms. al Oeste; 748 mts. 03 ctms. al Sud 6° Oeste; y 806 mts. 73 ctms. al Este, para cerrar un polígono octo-

gonal. — Pertenencia 6 — Tendrá la forma de un paralelogramo de 460 mts. con rumbo Este a Oeste por 1770 mts. 57 ctms. al Norte 6° Este, uno de cuyos lados menores coincidirá con el lado Norte de la pertenencia 5. Según esta descripción la mina "Leona" con sus seis pertenencias se encuentran situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de la finca "Tartagal" del Banco Nacional en Liquidación con domicilio en Buenos Aires Casa Matriz del Banco de la Nación Argentina, calle Rivadavia esquina Reconquista o del señor Pedro Dequech domiciliado en Buenos Aires calle 25 de Mayo 67; del lote 11 de la finca "Rio Seco y Campo Grande" de los señores Echesortu y Casas con domicilio en Rosario de Santa Fe calle Córdoba 854 y finca "Yatiguarenda" de los señores Abraham Nallar o Nasario Amado domiciliado respectivamente en Tartagal F. C. C. N. A. y en esta ciudad calle Florida 225 o del Fisco de la Provincia. — La mensura y amoniamiento que solicito deberán ser practicada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que impartió la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas. Por tanto a U. S. pido: que dándome por presentado dentro del término legal, con se digne: 1.º Ordenar la publicación el cargo del día y hora que el señor Escribano de Minas se sirva poner, de esta petición de mensura y amoniamiento con sus proveídos, en la forma y término señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por Correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del terreno in-

dicados anteriormente, al Agente Fiscal en su despacho por los derechos que pueda tener la Provincia sobre la finca Yariguarenda y al suscripto domiciliado en esta ciudad calle Ituzaingó 45 como representante de esta misma Compañía propietaria de la mina "Lila" y como representante de la Standard Oil Company, S. A. Argentina como propietaria de la mina "Lucía", colindantes con la mina a mensurarse. 2.º Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas.— 3.º Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales, a cuyo efecto acompaño un ejemplar del presente escrito y un plano en tela de esta mina. 4.º Comisionar al Juez de Paz Propietario o Suplente de Tartagal para que presida las operaciones con forme al artículo 236 del Código de Minería. — Es justicia — M. Aranda. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez horas y cuarenta minutos. Consté. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 28 de Marzo de 1933. Proveyendo el escrito de fs. 32 y 33 de solicitud de mensura y amojonamiento de la mina denominada LEONARDA — Exp. N.º 164 — Letra N., de seis pertenencias para la explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito, sus anotaciones y proveídos en el diario "La Montaña", en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una vez en el Boletín Oficial. — Colóquese aviso de citación

en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese este proveído de mensura a los dueños del suelo, en que está situada esta mina y sus pertenencias, como así mismo, a los propietarios de las minas colindantes con ésta, en la forma someteada y en los domicilios indicados en autos y al señor Agente Fiscal en su despacho. A lo demás se proveerá en su oportunidad. Notifíquese. — Outes. — El 29 del mismo mes y año notifiqué al doctor M. Aranda la resolución que antecede y firma. — M. Aranda. — T. de la Zerda. — En la misma fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 39 vta. y firma. — C. Gómez Rincón. — T. de la Zerda. — El 30 del mismo mes y año notifiqué al señor Agente Fiscal la resolución que antecede de fs. 39 vta. y firma. — Samson. — T. de la Zerda. — Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 31 de Marzo de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

EDICTO DE MINAS —

Expediente N.º 19—Letra N. — Mina "LILA". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en la forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud de mensura, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada en el expediente N.º 19 Letra N. de la mina de petróleo y

sus similares "LILA", a U.S. digo: Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N.º 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 de este Código, vengo a formular ante U.S. la petición de mensura y amoniamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una que le corresponde a mi mandante como Compañía descubridora de "nuevo criadero de petróleo", de acuerdo a los Arts. 132, 226 y 338 del mismo Código. La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Inspección de Minas de la Provincia, ingeniero Eduardo Aras, de conformidad del plano que acompañamos con nuestro escrito de fecha ventidos de Diciembre de 1928 y al cual corresponde la siguiente descripción. Pertenencia 1.—Un polígono irregular que se formará tomando como punto de partida el Mojón esquinero Suroeste de la zona del cateo 1009—C, de la mensura del perito oficial Ingeniero Agrimensor Héctor A. Bavio. Del indicado punto de partida se medirán 467 mts. 47 ctms. con rumbo Norte, 6º Este para llegar al esquinero Sud oeste de la Pertenencia 1 de la mina Lila desde donde se medirán 607 mts. 638 mms. rumbo Norte 6º Este para establecer el primer lado de la pertenencia. (Del extremo Norte de este lado dista 40 mts. 33 ctms. con rumbo Sud 11º 12' 36" Este del pozo N.º 4) Luego midiendo sucesivamente 408 mts. 93 ctms. con rumbo Este; 1991 mts. 71 ctms. con rumbo Norte 6º Este; 219 mts. 74 ctms. con rumbo Este; 2599 mts. 348 ctms. con rumbo Sud 6º Oeste y 626 mts. 67 ctms. con rumbo Oeste para cerrar el polígono. La pertenencia así medida coincide

en uno de sus lados con el límite Oeste del cateo 1009—C; en dos de sus lados con la pertenencia I de la mina Leonor y en parte de su lado Norte con parte del límite Sud de la pertenencia 2 de la mina Leonor. Dentro de esta pertenencia se encuentra la Labor Legal, o sea el pozo N.º 4, cuya posición queda descripta. Pertenencia 2. — Un paralelogramo que se formará partiendo del esquinero Sureste de la pertenencia 1 de la mina Lila, y midiendo sucesivamente 2599 mts. 348 mms. con rumbo Norte 6º Este; 313 mts. 33 ctms. con rumbo Este; 2599 mts. 348 mms. con rumbo Sud 6º Oeste y 313 mts. 33 ctms. con rumbo Oeste para cerrar el polígono. Pertenencia 3. — Un paralelogramo que se formará partiendo de la esquina Noreste de la pertenencia II y midiendo sucesivamente 470 mts. con rumbo Oeste; 1732 mts. 89 ctms. con rumbo Norte 6º Este; 470 mts. con rumbo Este y 1732 mts. 89 ctms. con rumbo Sud 6º Oeste para cerrar el polígono. La pertenencia así medida colinda por su lado Oeste con el lado Este de la pertenencia II de la mina Leonor. Pertenencia 4. — Un paralelogramo que se formará tomando como punto de partida el esquinero Noreste de la pertenencia 3 desde donde se medirán 310 mts. al Este para llegar al esquinero Sudeste de la pertenencia 4; y midiendo sucesivamente 1303 mts. 14 ctms. con rumbo Norte 6º Este; 625 mts. con rumbo Oeste; 1303 mts. 14 ctms. con rumbo Sud 6º Oeste así medida colinda por su lado Oeste con el lado Este de la pertenencia 3 de la mina Leonor. Pertenencia 5.—Un paralelogramo que se formará partiendo del esquinero Noroeste de la pertenencia 4, desde donde

se medirán 576 mts. 73 ctms. para llegar al esquinero Sudeste de la pertenencia 5; y midiendo sucesivamente 1114 mts. 635 mms. con rumbo Norte 6° Este; 730 mts. 69 ctms. con rumbo Oeste 1114 mts.; 635 mts. con rumbo Sud 6° Oeste; 153 mts. 96 ctms. con rumbo Este para cerrar el polígono. La pertenencia así medida coincide en su lado Oeste con el lado Este de la pertenencia 4 de la mina Leonor y parte del Este de la pertenencia 5 de la mina Leonor. Pertenencia 6. Un paralelogramo de iguales dimensiones y rumbos que la anterior, de manera que lado Sud coincide con el lado Norte de la pertenencia 5 y su lado Norte con el límite del cateo 1009—C. En lado Oeste esta pertenencia coincide con el límite Este de la pertenencia 6 de la mina Leonor y parte del límite Este de la pertenencia 5 de la mina Leonor. Según esta descripción la mina "LILA" con sus seis pertenencias se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de las fincas Tartagal. Lote 11 de la finca Río Seco y Campo Grande y Yariguarenda, de propiedad respectivamente, del Banco Nacional en Liquidación domiciliado en Buenos Aires, calle Rivadavia esq. Reconquista (Banco de la Nación Argentina Sección Banco Nacional en Liquidación) o del señor Pedro Dequech con domicilio en la Capital Federal calle 23 de Mayo N.º 67; de los señores Echésortu y Casas, domiciliado en Rosario de Santa Fe, calle Córdoba N.º 854 y de los señores Abraham Nallar o Nasario Amado, domiciliados en Tartagal F.C.C.N.

A. La mensura y amojonamiento que solicito deberán ser practicadas con forme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas. Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito por la suma de \$ 2.000 m/n. como lo acredita el certificado que acompaño. Por tanto a U.S. pido: que dándome por presentado dentro del término legal, con el cargo de día y hora que el señor Escribano de Minas se servirá poner, se dignen: 1.º Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y términos señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del terreno indicados anteriormente, al Agente Fiscal en su despacho por los derechos que pueda tener la Provincia sobre la finca "Yariguarenda" y al Dr. Macedonio Aranda domiciliado en esta ciudad calle Ituzáingó 45 como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada propietaria de las minas "Leona" y "Leonor", como representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina propietaria de la mina "Thomas" y de la Compañía de Petróleos La República Limitada propietaria de la mina "Lomitas", colindantes con la mina a mensurarse. Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas, pasar el Exp. a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales y comisionar al Juez de Paz Propietario y

Suplente de Tartagal conforme al Art. 236 del Código de Minería. Es justicia: OTROSI DIGO: El depósito de \$ 2.000 m/n. enunciado en el cuerpo de este escrito, se ha dejado en suspenso hasta que U.S. de acuerdo con el Inspector de Minas, llamado a practicar las operaciones de mensura, fijen la cantidad y forma como se ha de responder a los gastos y honorarios, de conformidad a lo que establece el art. 40 del Decreto 11790; lo que se ha de servir U.S. tener presente. Igual justicia. — M. Aranda. Recibido en mi oficina hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas. Conste. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. Salta, 28 de Marzo de 1933. Proveyendo el escrito de fs. 59 a 61 de solicitud de mensura y amojonamiento de esta mina denominada "LILA" Exp. N.º 19—N, de seis pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito, sus anotaciones y proveídos en el diario EL NORTE, en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una vez en el Boletín Oficial. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese este pedido de mensura a los dueños del suelo, en que está situada esta mina y sus pertenencias, como así mismo, a los propietarios de las minas colindantes con la presente, en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos y al señor Agente Fiscal en su despacho. A los demás, se proveerá en su oportuni-

dad. Notifíquese. — Outes. El 29 del mismo mes y año notifiqué al Dr. M. Aranda la resolución que antecede y firma. — M. Aranda — T. de la Zerda. — Salta, 29 de Marzo de 1933. En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución de fs. 68 vta. y firma.—C. Gómez Rincón — T. de la Zerda. El 30 de Marzo de 1933 notifiqué al señor Agente Fiscal la resolución de fss. 68 vta. y firma.—Samson — T. de la Zerda". Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 31 de Marzo de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

FILOMENA PAGANI DE BASSANI,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Escribano señor Oscar M. Araújo Alemán, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Febrero 23 de 1933. — C. Ferrary Sosa, Secretario Interino. 58v.Ab.1º

REHABILITACION COMERCIAL
En el pedido de rehabilitación comercial formulado por Alberto Sáez-

gari, el Juzgado de Comercio, ha resuelto: "Salta, Marzo 2 de 1933. Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Alberto SÁNGARI por edictos que se publicarán por el término de treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial. (Arts. 151 y 152 de la Ley de Quiebras). Oficiese a los Juzgados en lo Penal requiriendo informes acerca de si el fallido don Alberto SÁNGARI registra antecedentes de acuerdo y a los efectos del artículo ciento cincuenta de la citada ley. Repóngase Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Marzo 4 de 1933. — C. Ferrary Sosa. 74v.Ab.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD.
Habiéndose presentado don Juan Caprotta, manifestando que por escritura pasada ante el escribano don Juan L. Aranda de fecha nueve del corriente mes y año, se ha disuelto

la sociedad "Lico y Caprotta", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Juan Caprotta y José Brustio, el señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ordenó su publicación durante ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial. Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 18 de 1933. — R. R. Arias.

95vMz.28

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del Juez en lo Civil y como correspondiente al juicio „Cobro de pesos Compañía Continental Trasatlántica de Caoutchouc vs. Sucesión de Bernardo Moya, el 18 de Abril del corriente año, a las 17 horas, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base una panadería mecánica completa. — José María Leguizamón, martillero.

Por Luis Munizaga

JUDICIAL

CASA Y SITIO EN EL PARTIDO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS. BASE REBAJADA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TASACION FISCAL \$ 750 M/N.

Por disposición del señor Juez de y con los siguientes límites generales: Paz Letrado, doctor Ricardo Remun Norte, herederos de Froilán Bravo; día y como correspondiente al juicio Sud, Camino Nacional; Naciente, con ejecutivo seguido por don Francisco adjudicación de Sigifredo Bravo y Moschetti y Cía. vs. Edmundo Bravo, Oeste, herederos de Froilán Bravo. EL DIA 18 DE MAYO del corriente año, a horas 11 en mi escritorio Cuyos títulos constan inscriptos al folio 377, asiento 413 del libro C de títulos de San Carlos. r/o calle Alvarado N.º 522, procederé a vender en remate público con la base de \$ 750 m/n., casa y sitio en el radio urbano del partido de Santa Rosa, Departamento de San Carlos

En el acto del remate el comprador abonará el 30% de su importe como seña y a cuenta de compra. — Luis Munizaga, Martillero.

Por José María Decavi

El 20 de Mayo de 1933, a las 17 horas, remataré por orden del señor Juez en lo Civil y Primera Nominación, juicio ejecutivo Dr. Arturo M. Figueroa vs. Ramón V. López, la finca "San Estéban", ubicada en el Departamento de Roasrio de la Frontera, dentro de los siguientes límites: Naciente, Sierra Alta que corre del Rosario de la Frontera; Poniente Puerta que llaman de San Estéban; Norte, la Loma Montuosa que baja desde la Sierra Alta hasta enfrentar con las lomas que forman dicha Puerta de San Estéban y Sud, tierras de La Candelaria. — BASE \$ 23.333.33 — Venta ad corpus. — En el acto del remate, el 20 o/o como seña. — José María Decavi, martillero.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

WENCESLAO SANTILLAN

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Escribanía Aráoz Alemán a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Febrero 10 de 1933. — G. Méndez, secretario interino.

EDICTO DE QUIEBRA. — En el expediente "Quiebra de los señores Taranto Hermanos, pedida por los señores Szule Raedler, el señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, secretaria R. R. Arias, ha proveído lo siguiente: Salta, Marzo 24 de 1933. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a los señores Taranto Hermanos, comerciantes de Orán, Dpto. de esta Provincia. Nómbrase contador a don Ernesto Campilongo, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 18 de Febrero de 1933; fecha del protesto agregado a fs. 3; librese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafo para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal, íntimase a todos los que tengan biense y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas a las obligaciones que tengan en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido; librense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro Propiedad Raiz para que anulen la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal para que librense edictos por seis días en los diarios y por una vez

letín Oficial haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de Abril próximo a horas catorce, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. — CORNEJO ISASMENDI". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 27 de 1933. — R. R. Arias. 104v.Ab.10

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del Juez en lo Ci

vil, doctor Florentín Cornejo, y como correspondiente a la ejecución seguida por don Fermín Delclaux vs. Felipe Tapia, el dos de Mayo del corriente año, a las 17, en mi escritorio

Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, una fracción de la finca "El Bordo" de 4 y $\frac{3}{4}$ de hectárea, ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Provincia. — José María Leguizamón, martillero.

REHABILITACION COMERCIAL. — En el pedido de rehabilitación formulado por Félix Salomón, el Juzgado de Comercio, secretaría Ferrary Sosa, ha resuelto: "Salta, Marzo 27 de 1933. "Conceder la rehabilitación solicitada por don Félix Salomón. Consentida que sea esta resolución, léase en audiencia pública del Tribunal y ordénase su publicación por el término de cinco días en los diarios que el interesado designe. Art. 195 de la Ley citada. — Rep.— N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, Marzo 28 de 1933. — C. Ferrary Sosa. 108v.Ab.5